

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **№ - 2 5596**

FECHA: **27 DIC 2018**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 26 de Marzo de 2014, proveniente del Departamento de la Policía de Córdoba, dejan a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, 05 Tortugas Hicoteas, las cuales fueron incautadas al Señor José Rufino Barreto Mercado, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92. 504.978, el día 26 de Marzo de 2014, quien se movilizaba como conductor en vehículo tipo bus de placas STK 79, de servicio público afiliado a la empresa Torcoroma, dicha incautación fue realizada en la vía que del Municipio de Planeta Rica conduce a Sincelejo, a la altura del km 52, en la vereda Tres Esquina, Corregimiento de la Ye, Municipio de Sahagún – Córdoba.

Que funcionarios del Centro de atención y valoración de Fauna Silvestre CAV – CVS realizaron decomiso preventivo de la especie mencionada mediante acta N° 0032570 de fecha 26 de Marzo de 2014, al señor José Rufino Barreto Mercado, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92. 504.978.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto No. 4774 de fecha 19 de Mayo de 2014 inicia investigación administrativa ambiental y formula un pliego de cargos contra el señor José Rufino Barreto Mercado, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92. 504.978 por hecho contravencional consistente en el presunto aprovechamiento y tráfico ilegal de 28 ejemplares de la especie Hicotea (Trachemys callirostris) sin haber obtenido Licencia ambiental por parte de ésta Corporación, así mismo el salvoconducto.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 2180 de fecha 29 de Mayo de 2014 se envió oficio de citación de notificación personal al señor Jose Rufino Barreto Mercado, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92. 504.978 para que compareciera a dicha diligencia.

Que no se pudo hacer efectiva la entrega de citación de notificación al investigado, por consiguiente se procedió a realizarlo por web el día 31 de Enero de 2018.

Que transcurrido el término procesal se notificó por aviso web el día 08 de Febrero de 2018 al señor José Rufino Barreto Mercado, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92. 504.978, del auto N° 4774 de fecha 19 de Mayo de 2014.

Que estando dentro del término legal, el señor José Rufino Barreto Mercado, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92. 504.978 no presentó los respectivos descargos del Auto N° 4774 de fecha 19 de Mayo de 2014.

Que mediante Auto N° 9551 de fecha 23 febrero de 2018 se procedió a correr traslado para la presentación de alegatos al señor José Rufino Barreto Mercado, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92. 504.978.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5596**

FECHA: **27 DIC 2018**

Que se citó a notificar personalmente por web al señor José Rufino Barreto Mercado, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92. 504.978, el día 27 de Febrero de 2018, del auto N° 9551 de fecha 23 de febrero de 2018.

Que el señor José Rufino Barreto Mercado, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92. 504.978, no compareció a la diligencia judicial, por consiguiente la Corporación procedió a citar a notificar por aviso web el día 14 de Marzo de 2018.

Que estando dentro del término legal, el señor José Rufino Barreto Mercado, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92. 504.978 no presentó los respectivos alegatos de conclusión del Auto N° 9551 de fecha 23 de Febrero de 2018.

Que por lo anterior procede esta Corporación a resolver de fondo la investigación iniciada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes: